



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 12 de agosto de 1968. — Número 97

Página 785

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se regula el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Sección 5.^a del capítulo V del título I de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 y 23), configura la acción formativa como un Servicio Social.

El artículo 196 de la Sección 1.^a del capítulo XII del título II de la citada Ley dispone que las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social colaborarán, en la forma que se determine, en la ejecución de los programas de los Servicios Sociales.

De acuerdo con los preceptos indicados se hace necesario dar cauce, dentro de un programa de acción formativa, a las presentaciones de este carácter que han venido otorgando con anterioridad las Mutualidades Laborales, a las que se encomienda a su vez la ejecución del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Norma general.—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social colaborarán en la ejecución formativa que en la presente Orden se establece en la forma que en la misma se determina.

Artículo 2.º Finalidad.—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social contribuirán, a través del presente programa, a la elevación cultural y social de los beneficiarios del mismo en lo referente a:

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Trabajo

Orden de 17 de julio de 1968 por la que se regula el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de Seguridad Social 785

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander 787
Dirección General de Sanidad ... 787
Dirección General de Obras Hidráulicas 787

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 788
Aduana de Santander 788
Servicio Hidrológico Forestal de Santander 788

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 788

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Santiurde de Reinoso, Camargo, Peñarrubia, Reinoso, Santillana del Mar y Guriezo. 791

a) A su formación profesional, y
b) A su formación universitaria y técnica de grado superior.

Artículo 3.º Contenido.—Los fines a que se refieren los dos apartados del artículo anterior se llevarán a cabo, respectivamente, por las Mutualidades Laborales, mediante:

a) La concesión de becas con destino a las enseñanzas que se cursen en las Universidades Laborales, y

b) La concesión de becas para la realización de estudios en los Centros de Enseñanza Superior o a través de la fundación y organización de Colegios Menores y Mayores, Co-

legios de Promoción Social y demás Instituciones que sirvan los referidos fines y estén bajo la tutela del Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.º Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la acción formativa, prevista en el apartado a) del artículo anterior:

a) Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social afiliados y en alta o situación asimilada a ella y los pensionistas del mismo.

b) Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales reconocidos de los trabajadores y pensionistas comprendidos en el apartado anterior, de quienes, sin tener la condición de pensionistas, sean perceptores de prestaciones periódicas del Régimen General, o de los cónyuges de unos y otros que se encuentren a cargo de dichas personas y sean menores de veintiún años en el momento en que comiencen a percibir los beneficios de la acción formativa.

c) Los nietos y hermanos de los trabajadores y pensionistas comprendidos en el apartado a) del presente número, de quienes, sin tener la condición de pensionistas, sean perceptores de prestaciones periódicas del Régimen General, o de los cónyuges de unos y otros que se encuentren a cargo de dichas personas y sean menores de dieciocho años en el momento en que empiecen a percibir los beneficios de la acción formativa.

d) Los hijos y los nietos y hermanos a que se refieren los dos apartados precedentes, en caso de que hayan fallecido los trabajadores, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas, de los que eran familiares, y siempre que reúnan las condiciones de edad que, respectivamente, se señalan para cada una de ellos en dichos apartados y hubieran estado a cargo de las indicadas

personas hasta el momento de su fallecimiento.

Respecto a la condición, exigida en los apartados b), c) y d) del presente número, de que los beneficiarios se encuentren a cargo de las personas enumeradas en los mismos, se observarán las siguientes normas:

1.^a Por lo que a los hijos menores de dieciocho años se refiere, el hecho de su convivencia con las indicadas personas hará que se presuma que se encuentra a su cargo, con independencia de que trabajen por cuenta propia o ajena.

En el supuesto de que tales hijos no convivan con las referidas personas, deberán acreditarse que están a su cargo; se entenderá, en todo caso, que concurrirá esta circunstancia cuando la no convivencia esté motivada por razón de estudios.

2.^a Por lo que a los hijos mayores de dieciocho años se refiere, el hecho de que trabajen por cuenta propia o ajena impedirá que se considere que están a cargo de las personas indicadas.

En el supuesto de que tales hijos no realicen trabajo alguno, su convivencia con las indicadas personas hará que se presuma que se encuentran a su cargo; en caso de que no exista convivencia, se estará a la norma establecida en el segundo párrafo de la anterior.

3.^a Por lo que a los nietos y hermanos se refiere, será necesario, en todo caso, que se acredite que se encuentran a cargo de las personas indicadas, no pudiendo entenderse que se da tal condición cuando no convivan con las mismas, salvo que la no convivencia esté motivada por razón de estudios.

2. Podrán ser beneficiarios de la acción formativa prevista en el apartado b) del artículo anterior los que, con tal carácter, se relacionan en el número precedente del presente artículo, siempre que, además de las condiciones exigidas en el mismo, acrediten un notable aprovechamiento académico y vocación por los estudios universitarios y tengan menos de veintiún años de edad en el momento en que comiencen a percibir estos beneficios, si se trata de trabajadores o pensionistas.

3. Para el disfrute de los beneficios regulados en la presente Orden se requerirá tener cubierto un período de cotización de al menos setecientos días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha en que concluye el plazo de presenta-

ción de solicitudes, según la convocatoria correspondiente. No será preciso tal requisito tratándose de pensionistas.

Art. 5.^o **Financiación.**—La colaboración de las Mutualidades Laborales en la ejecución del presente programa de acción formativa se llevará a cabo con cargo a un fondo que se constituirá en cada una de ellas, y se nutrirá anualmente de los siguientes recursos:

a) Una cantidad equivalente al tres por ciento de la recaudación obtenida en el ejercicio anterior por la Mutualidad, exclusión hecha de la correspondiente al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y

b) La cantidad que pueda asignarse por el Ministerio de Trabajo del importe de la recaudación que corresponda en el ejercicio anterior a la fracción del tipo único de cotización que se atribuya a los Servicios Sociales.

Art. 6.^o **Concesión.**

1. La concesión de las becas con destino a las enseñanzas que se cursen en las Universidades Laborales, previstas en el apartado a) del artículo 2.^o, se realizará por el Organo de gobierno competente de la correspondiente Mutualidad Laboral, una vez acreditado el nivel mínimo intelectual necesario para iniciar los estudios de que se trate, con arreglo a los siguientes criterios de prelación:

1.^o Los huérfanos menores de dieciocho años de trabajadores muertos a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, o de pensionistas cuya muerte se considere, de derecho, como derivada de dichas contingencias, tendrán preferencia absoluta.

2.^o Los demás beneficiarios serán seleccionados de acuerdo con su grado de preparación intelectual.

A igualdad de grado de preparación intelectual tendrán preferencia por el siguiente orden:

1) Los miembros de familias numerosas que estén en posesión del título acreditativo de tal condición.

2) Los huérfanos menores de dieciocho años, no comprendidos en el punto primero de este número, de trabajadores, pensionistas o de quienes sin tener tal condición sean perceptores de prestaciones periódicas.

3) Los que reúnan las demás condiciones que el Organo de gobierno considere adecuado apreciar al efecto.

2. La concesión de las becas para la realización de estudios en los Cen-

tros de Enseñanza Superior o para la estancia en los Colegios Mayores y de Promoción Social y demás Instituciones a que se refiere el apartado b) del artículo 2.^o, se efectuará por el Organo de gobierno competente de la correspondiente Mutualidad Laboral con sujeción a los criterios de prelación determinados en el número precedente, una vez acreditada la existencia de notable aprovechamiento académico y vocación por los estudios universitarios que se pretenda efectuar.

Art. 7.^o **Alcance y condiciones.**

1. Las becas destinadas a las enseñanzas cursadas en las Universidades Laborales se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.^a La concesión de la beca implicará la obligación para los beneficiarios de permanecer en dichas Universidades en tanto existan plazas en las mismas.

2.^a Las becas tendrán la duración necesaria para permitir que sus beneficiarios obtengan la titulación o diploma correspondientes, a cuyo efecto se considerará renovada su concesión, anualmente y de forma táctica, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado en el curso anterior las calificaciones académicas previstas en el Régimen Becario de dichas Instituciones y lo permitan así los recursos económicos del fondo de la Mutualidad correspondiente destinado a la financiación de la acción formativa.

3.^a Los beneficiarios de becas que hayan alcanzado mediante su disfrute los correspondientes títulos o diplomas y que deseen obtener una nueva beca para cursar estudios superiores a los ya realizados, deberán solicitarla de su Mutualidad Laboral, la cual resolverá acerca de la concesión, de acuerdo con los criterios señalados en el número 1 del artículo anterior.

2. Las becas no comprendidas en el número precedente se concederán con determinación expresa de su contenido, alcance, duración, condiciones para la renovación en su caso y demás circunstancias que la Mutualidad Laboral estime procedente señalar.

Art. 8.^o **Cese en la condición de beneficiarios de becas.**—Los beneficiarios de becas cesarán en su disfrute por las siguientes causas:

a) Por haber finalizado los estudios para los que les fue concedida la beca.

b) Por no obtener las calificaciones necesarias para pasar a los cursos sucesivos, de acuerdo con las normas que sean de aplicación en las Instituciones en que se efectúen los estudios o con las que puedan determinar la Mutualidad Laboral que haya otorgado la beca.

c) Por haber sido dado de baja en la Institución docente en que se cursen los estudios, como consecuencia de incurrir en alguna falta que lleve aparejada tal sanción, de acuerdo con los Reglamentos aplicables en la misma.

d) Por no incorporarse a la Institución en la que haya de cursar los estudios, sin causa justificada, en las fechas señaladas al efecto.

e) Por padecer enfermedad o darse cualquier otra circunstancia que les impida cursar regularmente las disciplinas básicas de los estudios de que se trate.

f) Por pérdida de la condición en razón de la cual se hubiera obtenido la beca de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 9.º Coordinación entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales.

1. La coordinación orgánica en materia de acción formativa, prevista en el artículo 34 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23), se llevará a cabo, por lo que se refiere a las Universidades Laborales y Mutualidades Laborales del Régimen General, mediante la Comisión Coordinadora establecida y regulada por la Orden de este Ministerio de 22 de enero de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de febrero) y la incorporación al Patronato de cada Asamblea Provincial del Mutualismo Laboral y de los miembros de la misma, en el número que se determine, en cada caso, de acuerdo con la cuantía de las aportaciones económicas efectuadas por las Mutualidades Laborales con destino a la acción formativa que haya de prestarse en la Universidad Laboral de que se trate.

Las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales mantendrán asimismo la coordinación funcional que resulte adecuada para la más eficaz ejecución del programa de acción formativa a que la presente Orden se refiere, y, en particular, la relativa a:

a) Realización por las Universidades Laborales de exámenes pre-

vios, entre los aspirantes a becas, para facilitar a las Mutualidades Laborales la selección de los mismos.

b) Información a las Mutualidades Laborales por las Universidades Laborales acerca de:

a') El desarrollo de la acción formativa prestada e incidencias de la vida escolar dirigida a que las Mutualidades Laborales puedan conocer, en todo momento, la situación docente de los becarios y contribuir a su mejor formación, y

b') De los datos económicos precisos para que las Mutualidades Laborales puedan determinar con exactitud el importe de las becas.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—Romeo Gorriá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de julio de 1968).

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

ANUNCIO

No habiéndose personado en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, don Vicente Lafuente García, para levantar el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, en relación con un parcela de la zona de servicio del puerto, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a talleres de motores Diesel marinos y terrestres, cuya concesión solicitó solidariamente con don Fernando Higuera Trueba el día 5 de enero de 1966, y a cuyo efecto fue convocado con fechas 14 de junio y 10 de julio del año en curso, e ignorándose su domicilio, que en el momento de solicitar dicha concesión tenía fijado en esta ciudad, calle de Antonio López, número 42, 3.º izquierda, se hace público, para conocimiento del interesado, que el expediente sobre esta petición ha que-

dado paralizado por causa imputable al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento del expresado señor Lafuente García, a los efectos prevenidos en los artículos 80 y 99 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 2 de agosto de 1968.—El ingeniero director, Jesús González García.

1.405

Derechos de inserción e impuestos: 222 peetas.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Se hace pública la iniciación del expediente de devolución de la fianza de 36.305,73 pesetas, constituida en la Sucursal de Santander de la Caja General de Depósitos por la empresa "Hijo de Segundo Fernández y Compañía, S. R. C.", para garantizar a esta Dirección General de Sanidad la buena ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural de Suances (Santander).

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de facilitar la incoación, en su caso, ante dicha Sucursal, de procedimientos tendentes al embargo de la expresada fianza, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento General de Contratación.

Madrid, 5 de agosto de 1968.—El Director general, Jesús García Orcoyen.—Firmado y rubricado.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Devolución de fianza

Contratista: Don Jaime Marina Díez.

Importe de la fianza: 39.000 pesetas.

Clase: Deuda Amortizable al 3 y 3,5 por 100, según resguardos números 468.620 y 468.621 de entrada y números 262.017 y 268.018 de registro, de fecha 16 noviembre 1962.

Designación de las obras: Proyecto de camino desde la carretera de Reinososa a Las Rozas a la Aguilera y camino de servicio de Llano al monte Higedo (Embalse del Ebro).—Santander.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el

expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las Obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.—Madrid, 1 de agosto de 1968.—El Director general, P. D., Juan Jesús Torán Peláez.

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso-subasta de abastecimiento de aguas a las poblaciones del valle de Cayón

Relación de licitadores admitidos a la segunda fase del concurso-subasta de referencia:

Montañesa de Obras (Monobra).
Electrificaciones del Norte, S. A. (Elecnor).

Proasa.

La apertura de segundos pliegos o proposiciones económicas tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las trece horas del día 16 de agosto de 1968, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Santander, 9 de agosto de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Don Guillermo Ruiz Más, administrador principal de Aduanas de la provincia de Santander,

Hago saber: Que debiendo proceder esta Administración a la venta de las mercancías que a continuación se detallan, se ha señalado el día 14 de agosto de 1968, a las diez horas, para que tenga lugar por el sistema de pública subasta; advirtiéndose al públi-

co que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación, y que las mercancías serán adjudicadas al mejor postor:

Pesetas

Diligencias faltas reglamentarias 3/68

Un automóvil, marca Volkswagen Variant, número de motor T0076716, chasis 366029266. Se tasa en ... 67.000

Expediente de abandono 75/68

Un automóvil, marca Opel, tipo Rekord, en mal estado y con daños en carrocería producidos por accidente, número de motor 15-1058497, chasis número 112521631. Se tasa en la cantidad de 29.000

Expediente de abandono 60/68

173 cajas de panel, marcadas BP Santander, con peso bruto de 9.023 kgs. y neto de 8.082 kilos, conteniendo cada caja 288 botes de 125 centímetros cúbicos, de un producto denominado "Lighter Fluid" BP, con un total de botes de 49.824. Se tasa en 523.885

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran en la tablilla de anuncios de esta Aduana, pudiendo informarse quien lo desee en el Negociado de Expedientes de la misma.

Santander, 7 de agosto de 1968.—El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio de rectificación de subasta

En el "Boletín Oficial" del pasado día 5 de los corrientes, número 94, se publica anuncio de subasta para la enajenación del aprovechamiento de madera de P. Insignis, en el monte "Caballar y Plantío del Rey", número 390-4-B-1.º del C. U. P., a celebrar el próximo día 26 de agosto, a las doce, pero siendo festivo este día, se ha aplazado la apertura de plicas al siguiente día 27, a las doce horas.

Santander, 7 de agosto de 1968.—

El ingeniero jefe del Servicio, Pedro Martínez Garrido.

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios, promovidos por don Gaspar Francés Liqueste, mayor de edad, casado, maestro nacional jubilado y vecino de esta ciudad, quien actúa por sí y en representación de su esposa, doña Antonia Argüeso Sánchez, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra don Juan Esteva Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, y Mutua Madrileña Automovilista, también con domicilio en Madrid, representados por el procurador don José Pelayo Velarde y defendidos por el letrado don José María Bárcena Bolado; contra don Juan Antonio Villar Medina, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Infantes, y herencia yacente de don Adolfo Puente Pedrajo, o quienes resulten ser sus herederos, y personas que tengan o se crean con derecho a la herencia del mismo, tanto aquél como éstos declarados en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros "Vascongada, S. A.", con domicilio social en San Sebastián, representada por el procurador don Antonio Teja Sampedro y defendida por el letrado don Carlos Zamora de la Sota, y...

Fallo: Que estimando parcialmente las pretensiones deducidas por los demandantes en el escrito inicial del presente proceso, debo declarar y declaro.

a) Que Gaspar Francés Liquete y su esposa, doña Antonia Argüeso Sánchez, como padres de doña Fermína Francés Argüeso, sufrieron, a consecuencia de la muerte de ésta, un siniestro de circulación, daños y perjuicios por importe de 266.114,60 pesetas.

b) Que del noventa por ciento de tales daños y perjuicios son responsables la herencia yacente de don Adolfo Puente Pedrajo, o quienes resulten ser o sean sus herederos, si no se encontrara yacente, y demás personas que se crean con derecho a la herencia, y solidariamente con una u otros la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros "Vascongada", condenándoles, con la solidaridad expresada, a abonar a los actores la suma de 239.503,14 pesetas.

c) Que del diez por ciento de los daños y perjuicios son responsables solidariamente Juan-Antonio Villar Medina, Juan Esteva (en ocasiones llamado Esteban) Rodríguez y la entidad Mutua Madrileña Automovilista, condenándoles, solidariamente, a abonar a los actores la suma de veintiséis mil seiscientos once pesetas con cuarenta y seis céntimos. Sin hacer especial imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto a publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siro-Francisco García. (Rubricado).—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega a 29 de julio de 1968.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 647 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria número 23 de 1968, dimanante del sumario número 282/67, seguido contra Francisco Delgado Blanco, siendo el perjudicado Diego Milán Milán, al que le corresponde la indemnización de seiscientos sesenta y seis pesetas, e ignorándose el actual domicilio o paradero de dicho perjudicado, es por

lo que se le notifica a medio del presente.

Dado en Santander a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don David García Ruiz, representado por el procurador don Emilio Muñoz Pérez, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía contra las herencias yacentes de don Olegario Díez Gutiérrez y don Elías Díez Gutiérrez y herederos de ambos causantes, si los hubiere, declarados en rebeldía, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — El Villacarriedo a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, instados por don David García Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vargas, representado por el procurador don Emilio Muñoz Ruiz y dirigido por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, contra las herencias yacentes de don Olegario Díez Gutiérrez y don Elías Díez Gutiérrez y herederos de ambos causantes declarados en rebeldía, v...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don David García Ruiz sobre reclamación de sesenta y cinco mil pesetas adeudadas el día 16 de julio de 1963 por don Olegario y don Elías Díez Gutiérrez, debo declarar y declaro el derecho del actor a cobrar el importe de dicho crédito y el de los intereses legales desde la presentación de la demanda, condenando a los herederos de don Olegario y don Elías, en su caso, o a las herencias vacantes de éstos, en otro caso, al pago de la cantidad debida y de sus intereses legales cuya fijación se hará en ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma que previene el artículo 769 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo de Gorostegui. (Rubricado)."

Fue publicada al siguiente día de su fecha.

Y para que les sirva de notificación a expresados demandados en rebeldía e insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se hace público por medio del presente.

Dado en Villacarriedo a seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 231 de 1968, por lesiones a José Jiménez García, al colisionar con la Velosolex que conducía contra un turismo, el día 8 de mayo pasado en el Paseo de Pérez Galdós, y en las que he acordado, por resolución de esta fecha, publicar el presente, a fin de llamar para que comparezca ante este Juzgado y ofreciéndosele el procedimiento al propietario de citada Velosolex, y la cual desde hace varios meses se encontraba abandonada en la Bajada de Polio.

Dado en Santander a primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

1.387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José Alvarado Casanueva, hijo de Julián Alvarado y de Balbina Casanueva, natural de Noja, nacido en dicha localidad el día 4 de abril de 1914, de estado soltero y que falleció en dicha villa de Noja el día 16 de junio de 1968, promovido por don Joaquín Muner Menéndez, vecino de Noja, en solicitud de que se declare herederos del finado a sus primos carnales don Félix y doña María Paz López Alvarado y doña Remedios y

doña Ceferina-María del Pilar Alvarado Maza, en cuyo expediente se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con igual derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el finado, y previniéndoles que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 165 pesetas.

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el sumario con el número 32 de 1968, por muerte de Justo Alonso-Estulez del Río, nacido en Torrelavega el 15 de diciembre de 1892, hijo de Federico y de Engracia, jornalero y vecino de esta ciudad, calle San José, 14, con motivo de caerse por la escalera del edificio donde habitaba, en cuyo procedimiento acordé expedir el presente, por el cual se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Francisco Herrera Alonso y a Generosa Alonso Ceballos, con domicilio en Venezuela y en Cuba, respectivamente, los cuales eran sobrinos carnales del causante.

Igualmente, por el presente se llama a todos aquellos que pudieran ser familia del finado y sean herederos del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, a los fines de hacerles el ofrecimiento de acciones anteriormente reseñado.

Dado en Torrelavega a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. I.372

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 846/67, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Santiago San Emeterio, recayó sentencia, cuyos encabezamiento

y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Benjamín Muñoz Colón, y como denunciado, Santiago San Emeterio Rodríguez, mayor de edad, soltero, conductor y de esta vecindad, sobre lesiones, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Santiago San Emeterio Rodríguez, declarando de oficio las costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado).

Y para que coste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciante Benjamín Muñoz Colón, expido el presente en Santander a 16 de julio de 1968.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

I.393

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 427/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal del número dos ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Mustafá Amaruch Aguari, mayor de edad, soltero, administrativo y actualmente en ignorado paradero, por daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mustafá Amaruch Aguari a la pena de trescientas pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de mil ciento noventa y siete pesetas con noventa céntimos a la propiedad de la Cafetería Arenal, de esta ciudad, y las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva

de notificación en legal forma al condenado Mustafá Amaruch Aguari, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos Huidobro.

I.390

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 856/67, seguido en este Juzgado por malos tratos, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Gonzalo Riestra Limeses, y como denunciados, Jesús Prieto Agüero y Antonio Rey Hoppe, mayores de edad, solteros, empleado y estudiante y ambos de esta vecindad, sobre malos tratos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los denunciados Jesús Prieto Agüero y Antonio Rey Hoppe, declarando las costas de oficio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado).

Y para que conste y elevar al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciante Gonzalo Riestra Limeses, expido el presente en Santander a 9 de julio de 1968.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. I.395

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan diligencias previas número 108/68, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en las que se ha acordado ofrecer el procedimiento, por medio del presente, al propietario del vehículo accidentado

TUT-L-114, Anton Hugger, así como al lesionado Anton Hugger, padre del anterior, domiciliados ambos en Seitingen (Alemania), citándoseles al propio tiempo de comparecencia ante este Juzgado con el fin de prestar declaración.

Dado en Castro Urdiales a 1 de agosto de 1968.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 1.392

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.056/67, seguido en este Juzgado por daños, contra M.^a Rosario de Pablo Diestro, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.056 de 1967, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicados, Paul Frechet y Carlos Llurda Guardiola, y como denunciada, Rosario Pablo Diestro, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Madrid, sobre daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Rosario de Pablo Diestro a la pena de 251 pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización de 19.942 pesetas al perjudicado Carlos Llurda Guardiola y al pago de las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Balboa (Rubricado).”

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al perjudicado Paul Frechet, expido el presente en Santander a 17 de julio de 1968.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.394

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 654 de 1967, seguido en este Juzgado por supuestos malos tratos, recayó la sentencia,

cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Enrique Sánchez Lastra; como perjudicada, María José Anos Anchoriz, y como denunciados, Pablo Gómez Trueba y Luis Manuel Reigadas Irisarri, mayores de edad, casado y soltero, industrial y soldador y vecinos de Laredo y Santander, respectivamente, sobre supuestos malos tratos de obra, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los denunciados Luis Manuel Reigadas Irisarri y Pablo Gómez Trueba, declarando de oficio las costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado).”

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación al denunciante Enrique Sánchez Lastra y María José Anos Anchoriz, expido el presente en Santander a 9 de julio de 1968.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.396

ADMN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Carmelo Sierra Ortiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad lavado y engrase de automóviles, taller de reparación mecánica y garaje, con 7,5 C. V. y exposición y venta de automóviles y accesorios, a emplazar en calle Cisneros, 89.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 2 de agosto de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Vidal de la Peña ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad taller reparación de cubiertas y cámaras para vehículos, con 1,5 C. V., a emplazar en calle Carlos Haya, 10.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 2 de agosto de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Anastasio Ibáñez Fernández ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad taller mecánico y reparaciones material agrícola, con 4,75 C. V., a emplazar en Peña-Castillo (Ojáiz).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las

horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 2 de agosto de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Mario Peredo Carrera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado taller mecánico reparación motores de material agrícola, con 3 C. V., a emplazar en Peña-Castillo (Ojáiz).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 2 de agosto de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones del Norte y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 C. V. en General Dávila, número 52 (Colonia Universidad, Bloque I, portal 2).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 31 de julio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que Industrias Pesqueras,

Sociedad Anónima, ha solicitado licencia para instalar una fábrica de harina de pescados en Santoña, en el lugar conocido por la Marisma de Bengoa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

En Santoña a 27 de julio de 1968. El alcalde (ilegible). 1.373

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Para conocimiento general, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas las cuentas del año 1967 (general, patrimonio, valores y caudales), por tiempo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Santiurde de Reinosa, 31 de julio de 1968.—El alcalde, Manuel Cuevas Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Proyectándose por don Jesús Gómez Hoyos la instalación de un cinematógrafo en los números 36 y 38 y margen derecha de la calle Menéndez Pelayo (antes Tejera), del pueblo de Maliaño, se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de diez días, pueda formular ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 29 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.382

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario del ejercicio de 1967 y las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del mismo ejercicio, durante el plazo de quince días hábiles, dentro del cual y ocho día más se admitirán los reparos y observaciones que, por escrito, se formulen.

Peñarrubia, 30 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.407

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta pública para el traspaso del puesto número 45 de la Plaza Municipal de Abastos, hallándose de manifiesto en Secretaría los pliegos de condiciones y demás documentos, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días, según dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Reinosa, 1 de agosto de 1968.—El alcalde, Vicente González Sanz.

1.391

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el padrón de arbitrios municipales para el año actual sobre bicicletas, entrada de carruajes en edificios particulares, rodaje de carros y perros, se halla expuesto al público en el tablón de anuncios del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 30 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.376

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobada en principio la propuesta de habilitación de crédito con cargo al superávit del presupuesto ordinario de 1967 para atender a los gastos de devolución al maderista Prado Fernández, S. R. L., de cantidad ingresada indebidamente como adjudicatario del lote II de madera pino insignis en monte Calzadilla, en el aprovechamiento del año 1965.

Guriezo, 3 de agosto de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.413

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968